

**0331-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA en el cantón SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Gran Alianza Nacional Republicana celebró de manera presencial, el día primero de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SAN RAFAEL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206940564	ANA GABRIELA MAROTO CHAVES	SECRETARIO PROPIETARIO
402500602	REYNER STEVEN FALLAS GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
401630014	LIGIA JEANNETTE CAMPOS HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
402370219	CRISTHIAN JESUS FONSECA HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206940564	ANA GABRIELA MAROTO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
401630014	LIGIA JEANNETTE CAMPOS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402500602	REYNER STEVEN FALLAS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones:** No es posible realizar las acreditaciones de los señores Deyvi Leonid Salas García, cédula de identidad 402130732, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Sharon Lizeth Salas García, cédula de identidad 402530858, como tesorera suplente y delegada territorial suplente, en virtud de que presentan doble

militancia con los partidos Movimiento Social Demócrata Costarricense, al estar nombrado como presidente suplente y delegado territorial del cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, según auto n° 0031-DRPP-2021 de las quince horas con cincuenta y uno minutos del doce de enero de dos mil veintiuno; y Unidad Social Cristiana al estar nombrada como tesorera propietaria del distrito San Josecito, del cantón y provincia de Marras, según auto n.º 3818-DRPP-2021 de las diez horas con diecinueve minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, así mismo es importante mencionar, que la carta de aceptación recibida en esta Dependencia de la señora Sharon Lizeth Salas García, es solo por el cargo de tesorera suplente y no como delegada territorial suplente.

Para subsanar las anteriores inconsistencias, debe, el partido político presentar las cartas de renuncia originales con el recibido de los partidos correspondientes, de los señores Deyvi Leonid Salas García y Sharon Lizeth Salas García, a los puestos que ostentan dentro de dichas estructuras, además de aportar la carta de aceptación de la señora Sharon Lizeth, al puesto de delegada territorial suplente, según lo indicado en el párrafo anterior, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea en el cantón de cita.

En cuanto al nombramiento del señor Cristhian Jesús Fonseca Hernández, cédula de identidad 402370219, como delegado territorial propietario, no es posible su acreditación, debido a que el nombramiento se realizó en ausencia, y si bien es cierto en fecha cinco de octubre del corriente, se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos políticos, la carta de aceptación del señor Fonseca Hernández, esta únicamente indica que es al puesto de secretario suplente, no así al de delegado territorial propietario. Por lo que, para poder subsanar, el partido político deberá aportar la carta de aceptación original al puesto en mención o bien designarlo por medio de una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, no es posible que este Departamento proceda con la acreditación del nombramiento de la señora Gabriela Rivas Picado, cédula de identidad 702500446, como fiscal propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral para ostentar el cargo, al estar su domicilio en Florida, Tibás, San José, por lo tanto, se debe proceder a la realización de una nueva asamblea para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º

2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”*

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente propietario, tesorero suplente, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y puesto de delegado territorial suplente**, tomando en cuenta que este último es facultativo, de conformidad con el artículo dieciséis del estatuto partidario; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral,

según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i. del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCH/vcm/yag  
C.: Exp. n.º 371-2022, partido Gran Alianza Nacional Republicana  
Ref., No.: S2593-2022